

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 144/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, con el número de folio 310584124000004, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“1- SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LISTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE SUS SUELDOS, EMOLUMENTOS ADICIONALES AL SUELDO, CARGOS DE SUS EJERCICIOS O NOMBRAMIENTOS QUE SE ENCONTRABAN LABORANDO PARA EL AYUNTAMIENTO DESDE EL ENERO DEL AÑO 2013 A DICIEMBRE DEL 2021.

2- SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LISTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE SUS SUELDOS, EMOLUMENTOS ADICIONALES AL SUELDO, CARGOS DE SUS EJERCICIOS O NOMBRAMIENTOS QUE SE ENCONTRABAN LABORANDO PARA EL AYUNTAMIENTO DESDE EL ENERO DEL 2022 A ENERO DEL 2024.

3- SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LISTA DE NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE RECIBÍAN APOYOS SOCIALES, ASÍ COMO EL MONTO Y/O CANTIDAD QUE SE LES OTORGABA Y LA TEMPORALIDAD ES DECIR SI ERA CADA 15 DÍAS O UNA VEZ AL MES DESDE LA FECHA ENERO DEL AÑO 2013 A DICIEMBRE DEL 2021.

4- SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LISTA DE NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE RECIBÍAN APOYOS SOCIALES, ASÍ COMO EL MONTO Y/O CANTIDAD QUE SE LES OTORGABA Y LA TEMPORALIDAD ES DECIR SI ERA CADA 15 DÍAS O UNA VEZ AL MES DESDE LA FECHA ENERO DEL AÑO 2022 A ENERO DEL 2024.”

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El once de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Tesorería y la Secretaría Municipal.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **Revoca** la falta de respuesta del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, y se le instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la **Tesorería** y **Secretaría Municipal**, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber: ***“1- SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LISTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE SUS SUELDOS, EMOLUMENTOS ADICIONALES AL SUELDO, CARGOS DE SUS EJERCICIOS O NOMBRAMIENTOS QUE SE ENCONTRABAN LABORANDO PARA EL AYUNTAMIENTO DESDE EL ENERO DEL AÑO 2013 A DICIEMBRE DEL 2021. 2- SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LISTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE SUS SUELDOS, EMOLUMENTOS ADICIONALES AL SUELDO, CARGOS DE SUS EJERCICIOS O NOMBRAMIENTOS QUE SE ENCONTRABAN LABORANDO PARA EL AYUNTAMIENTO DESDE EL ENERO DEL 2022 A ENERO DEL 2024. 3- SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LISTA DE NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE RECIBÍAN APOYOS SOCIALES, ASÍ COMO EL MONTO Y/O CANTIDAD QUE SE LES OTORGABA Y LA TEMPORALIDAD ES DECIR SI ERA CADA 15 DÍAS O UNA VEZ AL MES DESDE LA FECHA ENERO DEL AÑO 2013 A DICIEMBRE DEL 2021. 4- SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LISTA DE NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE RECIBÍAN APOYOS SOCIALES, ASÍ COMO EL MONTO Y/O CANTIDAD QUE SE LES OTORGABA Y LA TEMPORALIDAD ES DECIR SI ERA CADA 15 DÍAS O UNA VEZ AL MES DESDE LA FECHA ENERO DEL AÑO 2022 A ENERO DEL 2024.”***, y la entreguen, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

- II. Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, que constituye el medio de entrega señalado por el hoy recurrente en la solicitud de acceso que nos ocupa.
- III. Notifique** a la parte recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico designado por el ciudadano en la solicitud de acceso con número de folio 310584124000004; e
- IV. Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán**, y en caso de no existir, al **Síndico** del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 16/MAYO/2024.
ANE/JAPC/HNM.